
Res. No. 5-89 que aprueba el Acuerdo Complementario General de Cooperación del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica, suscrito entre el Gobierno Dominicano y el Reino de España.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No. 5-89

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Acuerdo Complementario General de Cooperación del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica, suscrito en fecha 8 de marzo de 1988, entre el Gobierno Dominicano y el Reino de España.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Acuerdo Complementario General de Cooperación del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica, suscrito en fecha 8 de marzo de 1988, entre el Gobierno de la República Dominicana, debidamente representado por el señor Donald J. Reid Cabral, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, de una parte, y de la otra parte el Reino de España, representado por el señor Luis Yañez Barnuevo, Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica. El objetivo de este Acuerdo es reforzar los lazos de amistad y cooperación existentes entre ambos países, desarrollando proyectos específicos, programas y actividades de cooperación científica y técnica. Ambos países podrán solicitar para el desarrollo de esos proyectos y programas el financiamiento de organismos internacionales, pudiendo, además, para concretar los mismos integrar planes regionales de cooperación integral. La Cooperación abarcará intercambio de misiones de expertos científicos y técnicos, concesión de becas de perfeccionamiento, participación en cursos y seminarios de adiestramiento y especialización, así como cualquier otra actividad de cooperación encaminada al desarrollo integral de las poblaciones más atrasadas; que copiado a la letra dice así:

C E R T I F I C A C I O N

YO, OCTAVIO CACERES MICHEL, Embajador Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, CERTIFICO: que la presente fotostática es copia fiel del Acuerdo Complementario General de Cooperación del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica suscrito entre la República Dominicana y el Reino de España en fecha de 8 de marzo de 1988, cuyos originales se encuentran en los archivos de esta Secretaría del Estado.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo, del mil novecientos ochenta y ocho (1988), año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

OCTAVIO CACERES MICHEL
Embajador, Encargado del Departamento de
Asuntos Generales

ACUERDO COMPLEMENTARIO GENERAL DE
COOPERACION DEL CONVENIO BASICO DE
COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE
LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL REINO DE
ESPAÑA

**ACUERDO COMPLEMENTARIO GENERAL DE COOPERACION DEL
CONVENIO BASICO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA
ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL REINO DE ESPAÑA**

La República Dominicana y el Reino de España, deseosos de reforzar los lazos de amistad y cooperación existentes y convencidos de los múltiples beneficios que se derivan de una estrecha cooperación, acuerdan desarrollar lo estipulado en el Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica por medio del siguiente Acuerdo Complementario General:

ARTICULO I

Todos los programas, proyectos específicos y actividades de cooperación científica y técnica que acuerden las Partes, serán ejecutados con arreglo a la disposiciones generales del presente Acuerdo.

ARTICULO II

Corresponde a los órganos competentes de ambas Partes, de acuerdo a su legislación interna, coordinar y programar la ejecución de las actividades prevista en el presente Acuerdo, y realizar los trámites necesarios al efecto.

En el caso de España, dichas atribuciones corresponden al Misterio de Asuntos Exteriores a través de la Secretaria de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, que encomendarán al Instituto de Cooperación Iberoamericana la asunción de las mismas.

En el caso de la República Dominicana, dichas atribuciones corresponden a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

ARTICULO III

1.-Los programas, proyectos y actividades que se concreten en virtud de lo establecido en el presente Acuerdo podrán integrarse, si se estima conveniente, en planes regionales de cooperación integral en los que participen ambas Partes.

2.-Las Partes podrán, asimismo, solicitar la participación de Organismos Internacionales en la financiación y/o ejecución de programas y proyectos que surjan de las modalidades de cooperación contempladas en este Acuerdo.

ARTICULO IV

La Cooperación prevista en el presente Acuerdo podrá comprender:

- a) El intercambio de misiones de expertos y cooperantes para ejecutar los Programas y Proyectos previamente acordados.
- b) La concesión de becas de perfeccionamiento, estancia de formación y la participación en cursos o seminarios de adiestramiento y especialización.
- c) El suministro de materiales y equipos necesarios para la ejecución de los Programas y Proyectos acordados.
- d) La utilización en común de las instalaciones, centros e instituciones que se precisen para la realización de los Programas y Proyectos convenidos.
- e) El intercambio de información científica y técnica, de estudios que contribuyan al desarrollo económico y social de ambos países y de trabajos y publicaciones sobre programas técnicos y científicos.
- f) Cualquier otra actividad de cooperación que sea convenida entre las Partes, en especial las que se refieran al desarrollo integral de las poblaciones más atrasadas.

ARTICULO V

1.-Serán aplicables a los expertos, técnicos y cooperantes españoles cuantos privilegios y ventajas sean acordados por el Gobierno de la República Dominicana a los expertos internacionales, en base a la cláusula de nación más favorecida.

2.-El Gobierno de la República Dominicana facilitará las instalaciones y medios tanto personales como materiales que sean precisos para la buena marcha y ejecución de los Proyectos y Programas contemplados en este Acuerdo.

3.-Los organismos españoles y el personal español serán exonerados de cualquier impuesto sobre ingresos, derechos de importación arancelarios u otros gravámenes fiscales, así como sobre los equipos, bienes y materiales técnicos y sus efectos personales.

ARTICULO VI

1.-El Gobierno de España tomará a su cuenta:

a) Los gastos de viajes, salarios, honorarios, asignaciones y otras remuneraciones que correspondan al personal español.

b) Los equipos, instrumentos, bienes y materiales precisos para la realización de las operaciones de determinados programas o proyectos.

2) El Gobierno de España asumirá los gastos que se ocasionen en relación con la formación y perfeccionamiento en España del personal dominicano que figure en los Programas y Proyectos conforme a lo establecido en este Acuerdo.

3) Serán aplicables a los expertos dominicanos cuantos privilegios y ventajas sean acordados por el Gobierno de España a los expertos internacionales en base a la cláusula de nación más favorecida.

4) El Gobierno de España satisfará los gastos y pagos que ocasione la aplicación del presente Acuerdo con cargo al presupuesto ordinario anual del Instituto de Cooperación Iberoamericana y de aquellos organismos que participen en su ejecución.

ARTICULO VII

La coordinación de todos los expertos y cooperantes españoles, quienes actuarán bajo unas directrices únicas, quedará garantizada por un Coordinador General de la Cooperación Española, quien llevará a cabo sus funciones bajo la dirección, si existiera, del Consejero de Cooperación, y, en todo caso, del Embajador de España.

ARTICULO VIII

Con vistas a asegurar el cumplimiento efectivo de las estipulaciones del presente Acuerdo, ambas Partes convienen en la creación de una Comisión de Planificación, Seguimiento y Evaluación, de carácter mixto, compuesto por los representantes que se designen respectivamente.

Dicha Comisión se reunirá, al menos, dos veces al año y una de ellas, preferentemente en el último trimestre en cuya sesión propondrá a los organismos competentes de las partes los Programas y Proyectos a ejecutar en el ejercicios posteriores.

La Comisión podrá dotarse de un reglamento y crear Grupos de Trabajos o de Planificación y Evaluación de Proyectos, si así lo considerase oportuno.

ARTICULO IX

La Comisión de Planificación, Seguimiento y Evaluación, sin perjuicio del examen general de los asuntos relacionados con la ejecución del presente Acuerdo, tendrá las siguientes funciones:

a) Identificar y definir los sectores en que sea deseable la realización de Programas y Proyectos de Cooperación, asignándole un orden de prioridad.

b) Proponer a los organismos competentes el programa de actividades de cooperación que deba emprenderse, enumerando ordenadamente los Proyectos que deban ser ejecutados.

c) Revisar periódicamente el programa en su conjunto, así como la marcha de los distintos Proyectos de Cooperación

d) Evaluar los resultados obtenidos en la ejecución de los programas y proyectos específicos con vista a obtener el mayor rendimiento en su ejecución.

e) Someter a las autoridades competentes para su posterior aprobación, la memoria anual de la Cooperación Hispanodominicana, que será elaborada por el Coordinador General de la Cooperación Española en colaboración con los organismos de la parte dominicana.

f) Hacer las recomendaciones que se estimen pertinentes para el mejoramiento de la mutua cooperación.

A la terminación de cada sesión, la Comisión reaccionará un Acta, en la que constarán los resultados obtenidos en las diversas áreas de cooperación.

ARTICULO X

Los bienes, materiales, instrumentos, equipos u objetos importados en el territorio de la República Dominicana o de España, en aplicación del presente Acuerdo, no podrán ser cedidos o prestados a título oneroso ni gratuito, excepto previa autorización de las autoridades competentes en ese territorio.

ARTICULO XI

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes se notifiquen en haber cumplido con las formalidades constitucionales o legales requeridas para tal fin.

ARTICULO XII

1. La validez del presente Acuerdo será de cinco años, prorrogables automáticamente por períodos de un año, salvo que una de las Partes notifique a la otra por escrito, con tres meses de antelación, su voluntad en contrario.

2. El presente Acuerdo podrá ser denunciado por escrito por las Partes, terminando seis meses después de la fecha de la denuncia.

3. La denuncia no afectará a los programas, proyectos y actividades en ejecución, excepto que las partes convengan de otra manera.

HECHO en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día 8 de marzo de 1988, en dos ejemplares originales, en idioma español, igualmente válidos.

POR LA REPUBLICA DOMINICANA

POR EL REINO DE ESPAÑA

DONALD J. REID CABRAL
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores

LUIS YAÑEZ-BARNUEVO
Secretario de Estado para la
Cooperación Internacional y
para Iberoamérica.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y ocho (1988); años 145 de la Independencia y 126 de la Restauración.

FRANCISCO A. ORTEGA CANELA,
Presidente.-

JUAN JOSE MESA MEDINA,
Secretario.-

MESSIN SARRAFF EDER
Secretario Ad-Hoc.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, a los veintiocho días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y nueve; años 146 de la Independencia y 126 de la Restauración.

Luis Jose González Sanchez,
Presidente.

Ricardo Lespín de la Cruz,
secretario.

César Fco. Félix y Félix,
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146^o de la Independencia y 126^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 86-89 que concede el beneficio de la incorporación a la Fundación para la Enseñanza y Atención Médica (FENAME).

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 86-89

VISTA la Ley No. 520 del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,